



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 223 -2008-CMPP

Puno, 17 de noviembre del 2008.

#### **EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. POR CUANTO:**

Viste en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el dictamen N° 13-2008, de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las municipalidades representan al vecindario, fomentando a su vez su bienestar en su jurisdicción; de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596, y su Reglamento D.S. N° 006-2002, otorga competencia a las municipalidades para la aplicación de sus disposiciones.

Que, conforme a la Ley General de Salud N° 26842 artículo 124° en aplicación de las normas de salud a nivel nacional, son los órganos desconcentrados o descentralizados los facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control en las materias de su competencia.

Que, la presente Ordenanza conlleva a las buenas prácticas de higiene, cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes, y establecer un control adecuado para la aplicación de medidas que pueda prevenir, reducir o eliminar un riesgo; pues los perros o canes son animales domésticos, que no tienen porque estar expuestos a peligros ni hacer el trabajo de humanos.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza.

### **ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE PUNO**

#### **CAPÍTULO I OBJETIVO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, registro, transferencia y el control sanitario de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito de Puno.

**Artículo 2°.-** No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de ésta Ordenanza los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se registrarán por sus propias normas especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías, de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como la protección de los canes, en el marco de la conservación de un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida.

#### **CAPÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

**Artículo 4°.-** La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el número adecuado de canes que





## Concejo Provincial de Puno

permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

**Artículo 5°.-** En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes, cuando la Junta de Propietarios así lo determine. De no estar sujeto a dicho régimen, como edificios, quintas, casa en copropiedad, así como centros y galerías comerciales, campos feriales y otras unidades inmobiliarias, no se permitirá la crianza o tenencia de animales o mascotas; salvo que exista un consentimiento expreso de la mayoría de los copropietarios, supeditado a no perturbar la tranquilidad y seguridad del vecino, frente a la permanencia de la mascota, de lo contrario se ordenará el retiro del animal.

**Artículo 6°.-** Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas adecuadas de seguridad, de acuerdo al tipo de Can y que permita su control. Será obligatorio el uso de correa de seguridad y del bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

**Artículo 7°.-** Se consideran canes potencialmente peligrosos.- dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea-, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rotweiller y el híbrido American Pittbull Terrier. Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos -dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea -, al híbrido American Pittbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

**Artículo 8°.-** El conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en recipientes especiales, procurando que éstos efectúen sus deposiciones al interior de donde viven; a fin de mantener, en lo posible, libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas de la ciudad. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

**Artículo 9°.-** Queda terminantemente prohibido establecer centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización). La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional ó de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

**Artículo 10°.-** En caso de agresión es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima en caso de ataque a personas, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y/o Empresas Privadas de Seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que canes de su propiedad injustificadamente causen daños a personas o animales.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos

**Artículo 11°.-** Son requisito para el propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso en el distrito de Puno:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.





## Concejo Provincial de Puno

c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos, estará sujeta a normas de control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos;

d) Acreditar domicilio fijo en el distrito de Puno.

**Artículo 12°.-** Son deberes de los propietarios o poseedores de canes en general:

a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.

b) Obtener la licencia respectiva.

c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.

e) Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.

f) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.

g) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

### CAPÍTULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

**Artículo 13°.-** Para el presente capítulo se precisa los siguientes conceptos:

- **La Identificación**, está dirigida a todos los canes pero especialmente a los canes potencialmente peligrosos, señalados en el artículo 8 del D.S. N° 006-2002-SA. La identificación que se otorga con el Registro debe señalar los datos especificados en el artículo 12 de la Ley 27596.

- **El Registro**, tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar el rastreo de canes perdidos y agresores.

- **Comercio de canes**, las personas que se dedican al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como temperamento, comportamiento y expresión del animal. Queda prohibido el comercio informal de canes.

- **Transferencia de canes**, los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.

**Artículo 14°.-** Créase el Registro Municipal de Canes en el distrito de Puno, en el cual los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, a fin obtener el correspondiente carné y código de identificación, a efectos de controlar la población canina y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos, para lo cual el propietario deberá tener en cuenta las obligaciones higiénico sanitarias y ambientales conforme lo dispone el Título VI del Reglamento de la Ley 27596.

**Artículo 15°.-** Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.

b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.

c) Certificado de Salud del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e





## Concejo Provincial de Puno

inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.

d) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.

e) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización.

f) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

g) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

h) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 11 de la presente Ordenanza. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

**Artículo 16°.-** Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pittbullterrier" y demás considerados como muy peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

**Artículo 17°.-** Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes.

**Artículo 18°.-** El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

**Artículo 19°.-** Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

**Artículo 20°.-** Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes, debiendo sujetarse su actividad a la normatividad prevista en la presente Ordenanza, para tal fin el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información precisa sobre el carácter del can y sus aspectos básicos para una correcta crianza.

**Artículo 21°.-** Para obtener la Licencia Municipal de un Establecimiento de Comercialización de Canes, debe presentarse adicionalmente a la requerida por el TUPA la siguiente documentación:

a) Acreditar aptitud psicológica para realizar esta actividad con el Certificado expedido por Psicólogo Colegiado Hábil en el ejercicio de la profesión.

b) Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.

### CAPÍTULO VI DEL ADIESTRAMIENTO

**Artículo 22°.-** Los Centros de Adiestramiento de Canes son establecimientos de entrenamiento que se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos efectos, tomando todas las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas.

**Artículo 23°.-** Las personas naturales o jurídicas para aperturar un Centro de Adiestramiento de Canes, deben contar previamente con un Informe favorable de una Organización Cinológica y Licencia Municipal con los requisitos exigidos por el TUPA y el artículo 15° de la presente Ordenanza. En caso contrario, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, o perreras municipales, según disponga la autoridad Sanitaria Municipal.

**Artículo 24°.-** Los Centros de Adiestramiento de Canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.





## Concejo Provincial de Puno

### CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

**Artículo 25°.-** Constituyen actos de crueldad en general aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de crueldad:

- a) No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- b) Mantener a la mascota en un hábitat intolerable.
- c) Organizar o realizar peleas entre mascotas.
- d) Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias químicas (tóxicas o venenosas) o cualquier otro.
- e) Otros que se establezcan.

### CAPÍTULO VII DEL INTERNAMIENTO DE CANES

**Artículo 26°.-** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y; disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

**Artículo 27°.-** Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

**Artículo 28°.-** De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor o, en la dependencia que la Municipalidad dote para tal fin. Concluido el periodo de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

**Artículo 29°.-** Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 10 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo. 11° del DS 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo. 15° de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

### CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 30°.-** Las infracciones administrativas reguladas en el presente capítulo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, están referidas a la protección de los canes; a los Centros de Adiestramiento; Atención y Comercio de Canes; a la Protección de la Seguridad y Salud Pública; a la circulación y traslado de canes y las demás disposiciones de observancia obligatoria del Reglamento y de aquellas que emanen de éste; infracciones que serán sancionadas de acuerdo a la gravedad por la municipalidad.

**Artículo 31°.-** Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes al 0.5% de la UIT:

- a) No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- b) No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.





## Concejo Provincial de Puno

- c) Conducir al can sin correa en espacios públicos, de aquellos no contemplados en el artículo 7° de la presente ordenanza.
- d) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- e) No presentar el Certificado de Salud actualizado del can.
- f) Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

**Artículo 32°.-** Son infracciones graves y sancionadas con multas de hasta 1 UIT:

- a) No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 14° de la presente Ordenanza.
- b) Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art.6° de la presente Ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- d) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 9° de la presente Ordenanza.

**Artículo 33°.-** Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT:

- a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas ó para fines delictuosos.
- c) Abandonar al can en espacios públicos.

**Artículo 34°.-** Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta:

- a) Las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho.
- b) La magnitud del perjuicio, y daño físico y/o emocional ocasionado.
- c) El riesgo a la salud pública.
- d) La reincidencia del infractor.

De otro lado, independientemente de la multa que se imponga al infractor, así como de la responsabilidad civil o penal que corresponda, la municipalidad procederá a efectuar:

- a) Notificación Preventiva.
- b) Retención de animal.
- c) Sacrificio del animal
- d) Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Encargar al Órgano Ejecutivo la implementación de la presente Ordenanza, sea por administración directa asignándole presupuesto correspondiente, o a través de convenios de colaboración Interinstitucional con aquellas asociaciones civiles afines, con la finalidad de asegurar la difusión y aplicación de la presente Ordenanza, así como de utilizar los servicios veterinarios o de otra índole que puedan ofrecer.

**Segunda.-** Incorpórese las infracciones y montos contenidos en la presente Ordenanza, al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107-CMPP, y cuyo Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanzas municipal N° 195-2008-CMPP, referido a: 1) Al procedimiento de registro de canes de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; y 2) Adiciónese a los numerales 136, 137 y 138 del TUPA, los siguientes requisitos, sólo para fines de Licencia de Funcionamiento para establecimientos de Comercialización y Canes, y Centro de Adiestramiento de Canes, cuyo Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios. Para el cumplimiento de su labor, contará con el concurso de los demás órganos de la corporación edil y





## Concejo Provincial de Puno

principalmente del Serenazgo, pudiendo solicitar incluso el apoyo de la Policía Ecológica de conformidad a las disposiciones vigentes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El plazo de empadronamiento de todo los animales del distrito en el Registro Municipal, será de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Segunda.-** - Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de los vecinos de la ciudad de Puno, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

**Tercera.** Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, mediante campañas de educación y concientización.

**Cuarta.-** Autorizar al órgano ejecutivo para que mediante Decreto de Alcaldía norme los aspectos no contemplados en presente ordenanza, en tanto no se contraponga al texto de la presente norma.

**Quinta.-** Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

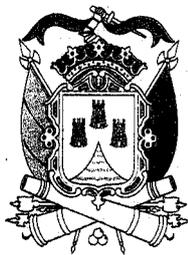
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

Ing. Luis Butrón Castillo  
Alcalde



## Concejo Provincial de Puno

### ANEXO I

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA		SANCIONES
		% UIT	IMPORTE	
<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO</b>				
120	No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.	0.5		
121	No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	0.5		
122	Conducir al can sin correa en espacios públicos, de aquellos no contemplados en el artículo 7° de la O.M. 223-2008-CMPP	0.5		
123	No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos	0.5		
124	No presentar el Certificado de Salud actualizado del can	0.5		
125	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo	0.5		Internamiento
126	No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 14° de la de la O.M. 223-2008-CMPP	Hasta 100		
127	Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art.6° de la de la O.M. 223-2008-CMPP. (potencialmente peligrosos y muy peligrosos)	Hasta 100		Internamiento
128	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.	Hasta 100		Internamiento
129	Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.	Hasta 200		Internamiento
130	Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictuosos	Hasta 200		Internamiento
131	Abandonar al can en espacios públicos	Hasta 200		Internamiento
132	Cuando el can cause daños físicos graves o la muerte de personas y/o animales			Sacrificio previa cuarentena

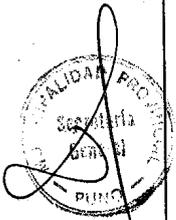




## Concejo Provincial de Puno

### ANEXO II

GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS - SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA										
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGOS S/.		CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
			%UIT	S/.	AUTO-MATICO	EVALUACIÓN				
						POSIT.	NEGAT.			
161-A	<b>AUTORIZACION Y REGISTRO PARA TENENCIA O CRIANZA DE CANES.</b>  Base Legal a) Ley 27680 b) Ley 27972 c) Ley 26842 d) D.S. N° 006-2002-SA e) O.M. N° .....-2008-CMPP.	a) Solicitud dirigida al Alcalde b) D.N.I. fotocopia c) Certificado de Salud del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil, conteniendo: - Identificación del propietario o poseedor - Dirección domiciliaria - Características físicas o marcas del animal - Vacunas de protección recibidas - Antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio. d) Dos fotografías colores de cuerpo entero del animal. e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni a la O.M. N° 223-2008-CMPP, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal. f) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor (en caso de canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos).		Sin costo			15	Sub Gerencia de Gestión Ambiental y	Gerencia de Medio Ambiente y Servicios	Reconsideración Gerencia de Medio Ambiente y Servicios. Apelación Alcaldía



GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO: SUB GERENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS									
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGOS S/.		CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO
			%UIT	S/.	AUTO-MATICO	EVALUACIÓN			
						POSIT.	NEGAT.		
	Para establecimiento de Comercialización de Canes  Base Legal a) Ley 27680 b) Ley 27972 c) Ley 26842 d) D.S. N° 006-2002-SA e) O.M. N° 223-2008-CMPP.	* Acreditar aptitud psicológica para realizar esta actividad con Certificado expedido por Psicólogo Colegiado Hábil en el ejercicio de la profesión. * Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.					15		
136, 137 y 138	Para un Centro de Adiestramiento de Canes	* D.N.I. fotocopia * Certificado de Salud del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil, conteniendo: - Identificación del propietario o poseedor - Dirección domiciliaria - Características físicas o marcas del animal - Vacunas de protección recibidas - Antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio. * Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni a la O.M. N° 223-2008-CMPP, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal. * Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor (en caso de canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos).					15		